(Conforme a lo previsto en la Disposición transitoria primera de la ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo reguladora de Derecho de Asociación (B.O.E. 73/2002 publicado el 26.03.2002), esta Asociación Católica de Madres y Padres de Alumnos del Colegio ¨María Auxiliadora Villaamil¨, dentro del período establecido procede; según previene el punto 1 y 2 de la citada disposición a la adaptación de sus Estatutos, conforme a los principios rectores de la referida Ley Orgánica)

**ESTATUTOS**

ASOCIACIÓN CATÓLICA DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS

DEL COLEGIO ¨MARÍA AUXILIADORA VILLAAMIL¨

C/ VILLAAMIL, 18. 28039 MADRID

Capítulo 1

DE LA DENOMINACIÓN, FUNDAMENTO JURÍDICO, DOMICILIO, DURACIÓN Y FINES DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 1º. DENOMINACIÓN

 Esta asociación ha sido constituida con la denominación de ASOCIACIÓN CATÓLICA DE MADRES Y PADRES DE ALUMNOS DEL COLEGIO DE ¨MARÍA AUXILIADORA VILLAAMIL¨, de la Ciudad de Madrid. (En adelante AMPAS)

Artículo 2º. MARCO LEGAL DE SU CONSTITUCIÓN

 Se constituye esta Asociación, al amparo del Art.22 de la Constitución Española, que se regirá por los presentes Estatutos, la Ley Orgánica 8/1985 de 3 de julio, reguladora del Derecho a la Educación y el Real Decreto 1533/1986 de 11 de julio, por el que se regula las Asociaciones Padres y Madres de Alumnos, así como por la Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación y normas concordantes y las que en cada momento le sean aplicables y por los Estatutos vigentes.

Artículo 3º DOMICILIO

 El domicilio social, sin perjuicio de la utilización de otros locales, se fija en el mismo Centro Docente, sito en la Calle Villaamil, 18, en Madrid, propiedad del Instituto de las Hijas de María Auxiliadora, que da su consentimiento, pudiendo ser trasladado por acuerdo de la Asamblea General conforme a lo previsto en el núm. 1 del artículo 16 de la precitada Ley, o por cambio de domicilio del Centro Docente.

Artículo 4º PERSONALIDAD JURÍDICA Y AMBITO TEMPORAL

 Esta Asociación es constituida por tiempo indefinido, sin ánimo de lucro, tendrá personalidad y capacidad jurídica propia, quedando circunscrita su actividad en la Comunidad de Madrid, constando inscrita en el registro de Asociaciones de dicha Comunidad, bajo el número 1.562.

Artículo 5º FINES

 El fin primordial será el del establecimiento de estrechas relaciones de entendimiento y colaboración entre todos los componentes de la propia comunidad Educativa y Administración Educativa, mediante el desarrollo de los que a continuación se detallan, que son meramente enunciativos y de ningún modo limitativos o restrictivos, los cuales podrán ser en todo caso ampliados en Asamblea General:

1. Asistir a sus asociados en todo aquello que concierne a la educación de sus hijos y pupilos.
2. Colaborar en las actividades del Centro.
3. Promover la participación, y asistir a sus asociados, en el ejercicio de su derecho como primeros responsables de la educación de sus hijos, de conformidad a lo previsto en la legislación, nacional o autonómica, aplicable.
4. Facilitar la representación y participación de sus asociados en el Consejo Escolar y en los órganos de participación ciudadana.
5. Informar de los derechos reconocidos a los asociados en la Constitución, en las Leyes y en los Tratados Internacionales, así como en la Declaración Universal de los Derechos del Hombre y en la Carta de los Derechos de la Familia.
6. Organizar actividades y servicios de tipo asistencial, social, educativo, cultural, artístico, recreativo, deportivo, pastoral y de previsión para sus miembros y demás componentes de la Comunidad Educativa del Centro.
7. Fomentar relaciones de colaboración con otras entidades con finalidades comunes.
8. Cooperar con la Comunidad Educativa para su progresiva transformación en una Comunidad que sea fiel reflejo del Carácter propio del Centro.

CAPITULO 2

 DE LOS SOCIOS
---------------------------------------------------------------------------------------------------

SECCIÓN 1ª

ALTAS Y BAJAS

Artículo 6º ALTA Y CONDICIÓN DE SOCIO

 La integración a esta asociación es libre y voluntaria, debiendo ajustarse los que desearen incorporarse a los principios rectores de estos estatutos. Podrán ser SOCIOS, los padres, las madres, tutores o representantes legales de los alumnos matriculados en el Centro Escolar, que manifiesten de forma expresa su voluntad y deseo de pertenecer a la misma, abonen la cuota en la forma y cuantía que se establezca y acepten expresamente los correspondientes Estatutos.

 Tendrán la condición de COLABORADORES, aquellas otras personas que se sientan identificadas con los fines que persigue esta asociación, los profesores del Centro, los padres, las madres, tutores o representantes legales de los ex alumnos, siempre que lo soliciten a la Junta directiva y ésta acuerde su admisión por mayoría absoluta de los miembros de pleno derecho que en ese momento la integren.

 Son MIEMBROS HONORARIOS los que sean aceptados por unanimidad de la Junta Directiva, teniendo en cuenta su dignidad o sus méritos contraídos en beneficio de la Asociación. Tendrá tal condición la Directora del Centro Docente.

 Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los de número a excepción de las previstas en la sección B, los apartados a) y e), del artículo 8. Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de los que figuran en la sección A, los apartados a) y b) del artículo 8, pudiendo asistir a las Asambleas con voz y sin derecho a voto.

Artículo 7º BAJA Y PÉRDIDA DE LA CONDICIÓN DE SOCIO

 Se causará baja en la Asociación por:

1. Renuncia del interesado. Los asociados tienen derecho a separarse voluntariamente de la Asociación en cualquier tiempo.
2. Realizar actos irrespetuosos o adoptar actitudes de menosprecio contra la Asociación o el Centro de Enseñanza, o contrarios a los principios educativos establecidos en la legislación vigente. Conducta pública que hiciera incompatible su permanencia o cuando cometiera algún acto lesivo al buen nombre o intereses de la Asociación.
3. Incumplimiento reiterado de las obligaciones que imponen los presentes Estatutos, o de los acuerdos tomados por la Asamblea General o Junta Directiva.
4. Por falta de pago de las cuotas o derramas, una vez transcurrido un mes del establecimiento de unas y otras.
5. Dejar de ser sus hijos o pupilos, alumnos del centro.

 Las causas que se especifican en los apartados b), c) y d) deberán ser fundamentadas en un informe, tras la audiencia previa del interesado, que podrá ser recurrido ante la propia Junta Directiva. Su aprobación deberá ser ratificada en la primera Asamblea General.

SECCIÓN 2º

DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8º DERECHOS

1. Son derechos de los socios.
2. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales de los Asociados.
3. Elegir y ser elegido para los cargos directivos de la Asociación, conforme se previene en esta sección segunda en su artículo undécimo.
4. Tomar parte en las actividades de la Asociación.
5. Utilizar los servicios sociales que puedan establecerse.
6. Elevar propuestas a la Junta Directiva.
7. Los detallados en el Art. 21 de la L.O. 1/2002
8. Son deberes de los socios:
9. Contribuir económicamente al sostenimiento de la Asociación en la forma determinada en los presentes Estatutos.
10. Aceptar y hacer observar los estatutos, reglamentos, disposiciones y acuerdos de sus órganos, aceptación que se presume por el hecho de su ingreso en AMPAs.
11. Colaborar para el cumplimiento de los fines de la Asociación y al mayor prestigio de la misma.
12. Cumplir los acuerdos adoptados por los Órganos de gobierno de AMPAs en el ámbito de su respectiva competencia.
13. Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.
14. Los detallados en el Art. 22 de la L.O. 1/2002

CAPÍTULO 3

DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 9º ÓRGANOS DE GOBIERNO

 Son órganos de gobierno de la Asociación:

1. La Asamblea General de asociados
2. La junta Directiva

SECCIÓN 1ª

LA ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS

Artículo 10º LA ASAMBLEA GENERAL

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la asociación, integrada por los asociados, que adopta sus acuerdos por el principio mayoritario. Es el máximo exponente de la voluntad de la Asociación y su Órgano Supremo.
2. Tipos de Asambleas:
* Asamblea General Ordinaria se reunirá al menos, una vez al año.
* Asambleas Generales Extraordinarias podrán ser convocadas conforme previenen los presentes estatutos.

 La Asamblea General, y su funcionamiento, se estructura en.

 · Asambleas ordinarias
 · Asambleas extraordinarias

 La Asamblea General Ordinaria, deberá reunirse, al menos, una vez al año, y siempre en el primer trimestre del Curso Académico. Se dará cuenta de las actividades desarrolladas en el curso anterior y aprobará, si procede, la programación del presente curso.

 La Asamblea General Extraordinaria se reunirá siempre que.

 · Sea solicitada la convocatoria por un número superior al 10% de los asociados.

 · Sea propuesta convocatoria por el presidente o por cinco miembros de la Junta Directiva.

 Los anuncios de la convocatoria, bien sea, General o Extraordinaria, deberán hacerse constar por escrito, con un periodo de publicidad mínima de quince días al de la celebración de la misma. En el referido anuncio de convocatoria se determinará día, hora, lugar de celebración y Orden del día. Así mismo se determinará en este, una segunda convocatoria, por si llegado el caso no se alcanzase el quórum necesario, debiendo distar un tiempo mínimo de media hora entre la primer y la segunda convocatoria.

 La citación para la Asamblea General se hará mediante circular a sus asociados por correo ordinario o mediante entrega de esta a los hijos de los asociados, sin perjuicio de lo anterior, toda convocatoria de Asamblea y a efectos de publicidad quedará expuesta en el tablón de anuncios del Centro Escolar.

1. Constitución: La Asamblea quedará válidamente constituida en primera convocatoria cuando concurran a ella presentes o representados (Cada persona concurrente en la Asamblea, una vez acreditada su condición de asociado o representación expresa por quien se actúa, ostentará sólo una representación) en número superior o igual a un tercio (1/3) de los asociados, su Presidente y su Secretario, si llegado el caso estos no estuviesen ya nombrados, se realizará designación al inicio de la reunión, y en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de Asociados concurrentes.
2. Adopción de acuerdos de la Asamblea. Se adoptarán por mayoría simple de las personas presentes y representadas, cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante, requerirán una mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a la disolución de la Asociación, modificación de los Estatutos, disolución o enajenación de bienes y remuneración de los miembros del Órgano de representación.
3. Atribuciones. Son atribuciones de la Asamblea General

En sesión ordinaria, le compromete:

* Elegir a los miembros de la Junta Directiva.
* Examinar la actuación de la Junta Directiva, para su aprobación o reprobación.
* Aprobar los presupuestos de Gastos e Ingresos y las cuentas que corresponden a la liquidación de los mismos. La unta Directiva someterá a su aprobación la memoria de actividades, las cuentas del anterior ejercicio y el presupuesto anual.
* Determinar el importe de las cuotas ordinarias y extraordinarias que se consideren oportunas.
* La resolución de los asuntos que exija la aplicación de estos estatutos y de todos aquellos que le someta la Junta Directiva.

 En sesión extraordinaria, le compromete:

* Modificación de los estatutos.
* Disolver la Asociación.
* Solicitud de declaración de Utilidad Pública.
* Disposición o enajenación de bienes.
* Constitución de Federación o integración en alguna de las ya constituidas.
* Aquellas otras que se deriven de su naturaleza de órgano supremo de la Asociación y, en especial, el examen y consideración de cuantas gestiones le sean sometidas por la Junta Directiva en razón a su importancia y transcendencia.
* Cualesquiera otras competencias que le vengan asignadas por disposición legal o reglamentaria y por precepto estatutario.

SECCIÓN 2ª

LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 11º JUNTA DIRECTIVA

 Es el órgano de representación colegiada de la Asociación, administrador y gestor de sus actividades, para lo cual gozará de las más amplias facultades, salvo aquellas expresamente atribuidas a la Asamblea General.

 La Junta directiva tomará a su cargo todas aquellas funciones que no estén atribuidas de manera expresa a la Asamblea General.

1. Requisitos para ser nombrado miembro de la Junta Directiva:
* Ser asociado y solicitarlo libremente.
* Ser asociado candidato, presentado por la Junta Directiva.
* Ser asociado presentado por diez o más socios.
* Ser elegido por la Asamblea General.

Estas candidaturas deberán ser presentadas a la Junta Directiva con un plazo mínimo de diez días hábiles previstos a la celebración de la Asamblea General.

1. Composición:

La Junta Directiva estará formada por. Presidente, Vicepresidente, o Vicepresidentes, Secretario, Vicesecretario, Tesorero, Vicetesorero y tantos Vocales como Vocalías apruebe la Asamblea General. Elegidos para un periodo de tres años, pueden ser reelegidos. En relación con la especialidad de los asuntos a tratar, podrán asistir a sus reuniones y ser oídas otras personas, previamente invitadas por el Presidente, sin que por ello pasen a formar parte de la Junta.

1. Atribuciones: Son atribuciones de la Junta Directiva:
* Desarrollar la política general fijada por la Asamblea General.
* La ejecución material de los acuerdos adoptados por la Asamblea General.
* Decidir y realizar cuantas gestiones sean precisas para la organización y celebración de todos los actos programados.
* Organizar económicamente a la Asociación.
* Organizar, desarrollar y coordinar las actividades sociales.
* Convocar las reuniones de la Asamblea General, redactando el Orden del Día de las mismas.
* Confeccionar los presupuestos anuales de gastos e ingresos y las cuentas correspondientes a su liquidación, además de la aprobación de la Memoria y Balance anual.
* Determinar el sistema recaudatorio de las cuotas, tanto ordinarias como extraordinarias.
* Formalizar la baja de los asociados, conforme a lo que se establece en los presentes Estatutos.
* Designar las comisiones de trabajo que considere oportunas para el logro de los fines y acuerdos de la Asociación, y coordinar las labores de las mismas.
* Interpretar los siguientes Estatutos.
* Establecer las relaciones previstas con los Órganos de Gobierno del Centro Docente, para sincronizar los esfuerzos educativos de ambas Entidades.
* Presentar ante la Dirección Educativa las deficiencias existentes en las instalaciones del Centro que se creyeren advertir y, en su caso, sugerencias para su corrección.
* Habilitar los medios precisos para la mejor comunicación con los Asociados y, en general, con todos los estamentos de la Comunidad Educativa, de modo que sea posible captar las necesidades e inquietudes y actuar seguidamente, si fuere la competencia de la Asociación.
* Otorgar los poderes necesarios para representar y defender los intereses de AMPAs donde y ante quien corresponda.
* Cualesquiera otras no asignadas a la Asamblea General.
1. Funcionamiento: La Junta Directiva se reunirá cuando la convoque el Presidente por sí o a propuesta de tres de sus miembros y, en todo caso, una vez al mes, durante el Curso Académico.

 Para que la reunión de la Junta Directiva quede válidamente continuidad se precisa la concurrencia de al menos, entre presentes y representados, de las dos terceras partes en primera convocatoria, siendo suficiente cualquier número en segunda convocatoria, a celebrar media hora después de la primera.

 Los acuerdos serán válidos cuando se adopten con el voto favorable de la mayoría de los miembros presentes y representados.

Artículo 12º FUNCIONES DEL PRESIDENTE

 Corresponde al Presidente.

* La representación legal de la asociación en todos los actos colegiales y extra colegiales en que fuere preciso y ante toda clase de Juzgados, Tribunales, Organismos, Entidades y particulares, pudiendo otorgar ante Notario de la capital de apoderamiento general tan amplio como atribuciones le hayan sido atribuidas.
* Convocar y presidir las reuniones de la Asamblea General de la Junta Directiva y también de las Comisiones, si asistiere a sus reuniones, ejercer el voto de calidad cuando se produzca empate en las votaciones, moderar los debates y deliberaciones y cuidar del mantenimiento del orden.
* Coordinar la actuación de los miembros de la Junta Directiva.
* Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados por cualquiera de los Órganos de la Asociación.
* Tomar decisiones de urgencia si no hubiese ocasión de oír a la Junta, pero debiendo informarla con mayor brevedad posible o en un plazo máximo de seis días.
* Ordenar las transacciones económicas a que haya lugar, con su VºBº, conforme al presupuesto en vigor, de forma mancomunada con el tesorero.
* Abrir o cancelar cuentas corrientes o canalizar otras operaciones bancarias precisas para la buena marcha de AMPAs, de forma mancomunada con el tesorero, dando siempre cuenta a la Junta y respondiendo ante ésta y ante la Asamblea General.

Artículo 13º FUNCIONES DEL VICEPRESIDENTE O VICEPRESDENTES

 Sustituirán por su orden de nombramiento al Presidente en el ejercicio de sus funciones en caso de ausencia, vacante o enfermedad y le asistirán en todo aquello en que aquel solicite su ayuda.

 Así mismo, presidirán Comisiones y coordinarán la gestión de asuntos que sean de la competencia de dos o más Vocalías.

Artículo 14º FUNCIONES DEL SECRETARIO

 Corresponde al Secretario:

* Extender y firmar las actas de las reuniones de la Junta Directiva y Asamblea General, consignándolas en el oportuno libro.
* Cursar las convocatorias para las reuniones y asambleas, así como la fijación del Orden del Día.
* Elaborar la Memoria Anual de la Asociación, con el asesoramiento de las Vocalías que constituyen la Junta Directiva.
* Contestar la correspondencia oficial de la Asociación, junto con el Presidente o por delegación de este, con el Vocal correspondiente.
* Custodiar el sello de la Asociación.
* Ser el depositario del archivo de documentos.
* Llevar el registro y fichero de asociados, dando cuenta al Tesorero de las altas y bajas que se produzcan.
* Informar en las sesiones de la Junta Directiva y Asambleas sobre cuantos documentos se presenten a las mismas.
* Coordinar el funcionamiento de las diferentes Secciones que existan en la Asociación.
* Expedirá los certificados que le sean solicitados con el Vº Bº del Presidente.

Artículo 15º FUNCIONES DEL TESORERO

 Corresponde al Tesorero:

* Recaudar y custodiar los fondos de la Asociación, conservándolos bajo su responsabilidad, así como cualquier documento bancario.
* Hacer efectivos los documentos de pago que se le presenten para su realización, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el VºBº del Presidente. No obstante, el Tesorero tendrá un voto de confianza para abonar gastos necesarios que no excedan de 50€ cada vez, sin que en ningún caso puedan exceder de 100€ mensuales, sin perjuicio de dar cuenta a la Junta Directiva en la primera reunión.
* Realizar los ingresos y disposiciones que procedan en las cuentas bancarias de la Asociación, con la toma de razón del Vocal que designe la Junta Directiva y el VºBº del Presidente.
* Contabilizará en la forma legalmente establecida todos y cada uno de los ingresos y gastos, debidamente desglosados por conceptos y por orden cronológico.
* Firmará los talones, y en su defecto el Vicetesorero, juntamente con el Presidente y en defecto de este con el Vicepresidente primero.
* Facilitar a la Junta Directiva, cuantas veces sea requerido con un mínimo de dos veces, la información correspondiente al estado de ejecución del Presupuesto de Ingresos y Gastos durante el curso escolar.
* Asimismo, facilitará a la Junta Directiva, en tiempo y forma, la información económica relativa a la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos del curso que se cierra y el Presupuesto de Ingresos y Gastos para el curso escolar siguiente, al objeto de ser analizados y, en su caso reparados, antes de ser incluidos en la memoria de actividades, que se someterá a la aprobación de la Asamblea General Ordinaria.
* Realizar, a la fecha de cierre del curso escolar, la conciliación entre los saldos existentes en las cuentas bancarias de la Asociación, y el saldo que presenta la liquidación del Presupuesto de Ingresos y Gastos.

Artículo 16º DE LOS VOCALES ADJUNTOS A TESORERÍA

 La Junta Directiva designará dos Vocales que auxiliarán, con carácter permanente al Tesorero.

Artículo 17º DE LOS VOCALES

 Corresponde a los Vocales:

* Colaborar con los restantes cargos de la Junta Directiva en el desempeño de la misión colectiva de esta.
* Sustituir, con carácter interino, a los mismos, en los casos en que fuere necesario.
* Ejercer la Presidencia de las Vocalías, cuando para ello sean designados. Además, en cada vocalía se integrarán los Asociados que, habiéndose ofrecido voluntariamente, sean admitidos por la Junta Directiva.
* Realizar aquellas actividades o funciones concretas, que la Junta Directiva acuerde, o delegue en ellos el Presidente.

Artículo 18º DE LOS ASESORES

 La Asociación tendrá como Asesor a la persona que designe la Titularidad del Centro que cooperará en las deliberaciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.

CAPÍTULO 4

RÉGIMEN DE FINANCIACIÓN, CONTABILIDAD Y DOCUMENTACIÓN

Artículo 19º DEL PATRIMONIO INICIAL Y CIERRE DE EJERCICIO

 La Asociación carece de Patrimonio inicial o fundacional.

 El cierre del ejercicio asociativo coincidirá con el último día natural del Calendario Escolar, es decir, 31 de agosto.

Artículo 20º DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS

 Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes.

1. Cuotas de entrada, periódicas o extraordinarias.
2. Donaciones, subvenciones y legados que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
3. Préstamos sin interés de sus asociados.
4. Rendimiento de las actividades y servicios.
5. Rendimiento del capital
6. Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 21º DE LAS CUOTAS

 La cuota social se establecerá, anualmente, en la cantidad y periodicidad que la Asamblea acuerde.

Artículo 22º DE LAS CUENTAS BANCARIAS

 Para el manejo de las cuentas bancarias, deberán reconocerse en la correspondiente entidad las firmas del Presidente, Tesorero y otro miembro designado por la Junta Directiva.

Artículo 23º DE LOS FONDOS

 De los ingresos que la Asociación perciba en concepto de cuotas ordinarias, se destinará un cinco por ciento (5%) para constituir un Fondo de Reserva, que será colocado en una entidad financiera a nombre de la Asociación.

 Para la aplicación del Fondo de Reserva producida en el ejercicio anual, sólo podrá hacerse en caso de absoluta necesidad. Para ello será preciso que lo acuerde la mayoría de la Junta Directiva.

 Para disponer del fondo de Reserva, procedente de ejercicios anteriores, será preciso el acuerdo adoptado por la mayoría cualificada de los asociados presentes o representados que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad , en la Asamblea General Extraordinaria.

Artículo 24º DE LAS OBLIGACIONES DOCUMENTALES Y CONTABLES

 La Asociación dispondrá de una relación de sus asociados. Asimismo llevará una contabilidad donde quedará reflejada la imagen fiel del patrimonio, los resultados, la situación financiera y las actividades realizadas. También dispondrá de un inventario actualizado de sus bienes.

 La Asociación dispondrá también de un Libro de Actas , donde figurarán las correspondientes a las reuniones que celebren sus Órganos de gobierno y de representación.

CAPÍTULO 5

SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES Y DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 25º SUSPENSIÓN DE ACTIVIDADES

 La propuesta de suspensión de actividades de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva. En el acuerdo de la Junta Directiva deberá figurar el tiempo de suspensión de actividades de la Asociación y esta suspensión requerirá, en todo caso, la aprobación de la Asamblea General, convocada al efecto en sesión extraordinaria.

Artículo 26º CAUSAS DE DISOLUCIÓN

 La Asociación sólo podrá disolverse.

1. Por acuerdo de las dos terceras partes de los socios presentes en la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto.
2. Por imposibilidad manifiesta de cumplir sus fines.
3. Por cese de actividad del colegio.

Artículo 27º DESTINO DE LOS BIENES DEL AMPAs

 En caso de disolución de la Asociación, actuará como Comisión Liquidadora integrada por siete socios, nombrada a tal efecto, según acuerdo de la Asamblea General citada en el Artículo anterior.

 Practicada la liquidación, sus bienes y derechos se destinarán a extinguir las cargas existentes y el saldo favorable, si lo hubiere, se destinará a la Mutualidad Escolar de Previsión María Auxiliadora de este mismo Centro Escolar y en su defecto al Instituto de Hijas de María Auxiliadora, a quien también se confiaría el archivo de AMPAs.

CAPÍTULO 6

MODIFICACIÓN DE LOS ESTATUTOS

Artículo 28º MODIFICACIÓN

 La iniciativa de reforma de los Estatutos de la Asociación corresponderá a la Junta Directiva. La propuesta de reforma requerirá, en todo caso, la aprobación de la Asamblea General, convocada al efecto, por mayoría de dos tercios de los asociados presentes o representados.

Disposición derogatoria.

 Los presentes Estatutos anulan y sustituyen los que anteriormente regían la Asociación.

Disposiciones finales

 Primera. Para cualquier clase de litigio, ejercida la reclamación ante la Asamblea General y agotada la vía administrativa serán competentes los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.

 Segunda. En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

 Tercera. Estos Estatutos entran en vigor el mismo día de su aprobación por la Autoridad Competente.

 Madrid, a 20 de septiembre de 2005

DILIGENCIA

 D. Facundo Simón Herrero, con DNI 07434441-J, Secretario de la Asociación Católica de Madres y Padres de Alumnos del Colegio María Auxiliadora Villaamil de Madrid, con número de registro 1.562,

CERTIFICO:

 Que los presentes Estatutos recogen las modificaciones aprobadas en la Reunión de la Asamblea General Extraordinaria celebrada al efecto, el día 5 de mayo de 2004.

Madrid, a 25 de enero de 2005

EL SECRETARIO VºBº
 LA PRESIDENTA

Fdo.: D. Facundo Simón Fdo.: Dª Mª Luisa Martínez